



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00060-00*

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ADMISIÓN de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez subsanada la misma, quien indica reformar el acápite de hechos y pretensiones; exactamente para pretender el pago de otras facturas y persiste en el pago de las facturas de las que ya se había librado mandamiento de pago.

Al efecto, el artículo 93 del C.G.P. establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”* (Negrilla fuera de texto)

Observa el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal, y cumple con los requisitos dispuestos en la ley, por lo que es viable proceder con la admisión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ADMITIR** la reforma a la demanda, de conformidad con lo indicado en parte considerativa y en consecuencia se libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ROBERCARGA LTDA**, en contra de **PELPAK S.A** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Factura de venta No. 8596**

1.1. Por la suma de \$7.587.500 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

1.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 20 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**2. Factura de venta No. 8673**

2.1. Por la suma de \$3.871.600 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

2.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 2.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 11 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**3. Factura de venta No. 8604**

3.1. Por la suma de \$11.744.700 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

3.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 3.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 30 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**4. Factura de venta No. 8669**

4.1. Por la suma de \$7.185.600 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

4.2. Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 4.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 5 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**5. Factura de venta No. 8648**

5.1. Por la suma de \$5.678.100 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en numeral 5.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 15 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**6. Factura de venta No. 8662**

6.1. Por la suma de \$9.625.200 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en numeral 6.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 28 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**7. Factura de venta No. 8619**

7.1. Por la suma de \$5.327.100 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en numeral 7.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 13 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**8. Factura de venta No. 8626**

8.1. Por la suma de \$11.426.300 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en numeral 8.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 14 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**9. Factura de venta No. 8609**

9.1. Por la suma de \$5.745.500 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en numeral 9.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 1 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**10. Factura de venta No. 8630**

10.1 Por la suma de \$7.145.200 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

10.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 10.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 23 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**11. Factura de venta No. 8635**

11.1 Por la suma de \$11.142.800 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

11.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 11.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 23 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**12. Factura de venta No. 8647**

12.1 Por la suma de \$7.072.900 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

12.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 12.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 14 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**13. Factura de venta No. 8644**

13.1 Por la suma de \$13.701.100 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

13.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 13.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 7 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**14. Factura de venta No. 8653**

14.1 Por la suma de \$12.253.600 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en la factura aportada con la demanda.

14.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 14.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 28 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indica inciso 4º del artículo 93 del C.G.P.; es decir por estado, toda vez que la reforma de la demanda es posterior a la notificación del demandando, adviértase que se corre traslado por la mitad del término inicial, esto es cinco (5) días. (art.442 del C.G.P.).

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20  
YENNY MARCELA LEON MESA